sidente, y Oidores de mis Audiencias, y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes mayores y Ordinarios, y otros qualesquier Jueces y Justicias, asi de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Ordenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aqui adelante, y demas personas de qualesquier estado, dignidad ó preeminencia que sean, de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Senorios, á quienes lo contenido en esta mi Real Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: que por Real Decreto de veinte de Agosto de este año, que fue publicado en el mi Consejo en veinte y uno del mismo, le participé que para que se aumente y estreche con nuevos vinculos el parentesco que felizmente hay entre mi Real Familia y la de los Serenisimos Príncipes de Parma, Plasencia y Guastala, y que se afirmen y permanezcan en ambas la amistad, amor, y buena correspondencia que tanto importa, habiamos tratado y acordado Yo, y el Infante Duque de Parma unir en Matrimonio á mi muy amada hija la Infanta Doña Maria Luisa, previa la voluntad y complacencia de su augusta Madre mi muy cara y amada Esposa, con el Serenisimo Príncipe Don Luis hijo de dicho Infante Duque y heredero de sus Estados; y que estando convenidos y conformes en los tratados y capitulaciones matrimoniales, y habiendo concedido el Papa la dispensa necesaria del parentesco que interviene entre los contrayentes se procederia desde luego á la execucion de su desposorio. Y con fecha de veinte y seis del propio mes de Agosto dirigí al mi Consejo otro Real Real Decreto, cuyo tenor dice asi: "Habiendose efec-Decre. tuado el Matrimonio de la Infanta Doña Maria Luisa, mi muy amada hija, con el Príncipe Don Luis, heredero de Parma, en la forma que noticié al Consejo por mi Decreto de veinte del presente mes, es mi voluntad que este Príncipe goce las prerogativas de Infante de España, asi como les están concedidas á los hijos que pueda